



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 051 - 2024-MDH/A

Huarmaca, 06 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA.

VISTO:

El Memorándum N°032-2023-MDH/A, de fecha 29.NOV.2023, del despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 011 - 2024-MDH/GAJ, de fecha 18.ENE.2024, del Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativos General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3 establece los requisitos de validez de los actos administrativos entre ellos el numeral 4) motivación: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General peruana (en adelante: la LPAG) dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un Capítulo a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regulan las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos, el principio de conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, las instancias competentes para declarar la nulidad, así como los efectos y alcances de la declaración de nulidad. Las reglas para el ejercicio de la denominada "nulidad de oficio" que constituye una de las potestades exorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela de los interés públicos en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, están contempladas en el Título III "De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa", en particular en el Capítulo I que regula los mecanismos de "Revisión de Oficio" de los actos administrativos en cuyo artículo 213° se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa y de promover su revisión ante el Poder Judicial;

Que, la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico y es objeto de frecuentes controversias en su aplicación;

Que, la citada potestad es consagrada por el artículo 213° de la LPAG ubicado en el Título dedicado a regular la revisión de los actos en sede administrativa que se puede promover ya sea de oficio por decisión de la propia Administración o mediante recursos administrativos interpuestos por los que se consideran perjudicados para impugnar una decisión administrativa. La nulidad de oficio como su nombre lo indica constituye uno de los tres mecanismos de revisión de oficio previstos por el TUO de la LPAG;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 051 - 2024-MDH/A

Que, en el presente caso, nos encontramos que, mediante el Contrato N° 363-2020-MDH—GM, suscrito entre la entidad y el Consorcio CRUZ CHIQUITA, integrado por las empresas; i) Empresa Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L, representado por su Gerente JOSE ARMANDO CANO VASQUEZ, con RUC N°20526294204, con el grado de participación de 47% ii) Empresa A&P Topografía y Servicio Generales S.A.C, representado por su Gerente ARBEL PERSY CRUZ JIMENEZ con RUC N° 20530192262 con una participación de 2% y iii) Empresa Inmobiliaria Construcciones y Servicio San Carlos S.A.C, representado por su Gerente JONATHAN HELLEY CHACON AÑO, con RUC N° 20525705812, con el grado de participación de 51%, así mismo que es el representante en común del Consorcio, tiene por objeto de contratación de Ejecución de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal - 20.40 KM en Trocha Carrozable Tramo Cruz Chiquita - Nuevo San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", bajo el sistema de precios unitarios, por el monto de S/7, 796,922.84 (Siete Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Veintidós con 84/100 soles) incluye IGV, con plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°621-2022-MDH-GM, de fecha 27.12.2022 se resolvió y notificó vía conducto notarial la resolución de forma total el Contrato N° 363-2020-MDH—GM, suscrito el 02 de diciembre del 2020, entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el Consorcio CRUZ CHIQUITA, para la contratación de Ejecución de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal - 20.40 KM en Trocha Carrozable Tramo Cruz Chiquita - Nuevo San Martín Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", por la causal de incumplimiento injustificado de sus prestaciones contractuales a cargo del contratista y por paralizar injustificadamente la ejecución de la prestación.

Que, con fecha 06 de enero del 2023, el Consorcio CRUZ CHIQUITA presenta ante el Centro de Conciliación Extrajudicial AC, su solicitud de Audiencia de Conciliación, con el fin de conciliar los hechos que dieron lugar a la controversia, la misma obedece a la decisión de entidad de resolver de forma total el Contrato N° 363-2020-MDH—GM para la contratación de Ejecución de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal - 20.40 KM en Trocha Carrozable Tramo Cruz Chiquita - Nuevo San Martín Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", bajo el supuesto que, la aplicación de la máxima penalidad por mora y otros supuestos de incumplimiento, consideran lición de contrato carece de fundamento, porque si bien se ha producido demoras en su culminación estas no son atribuibles al consorcio, sino a actos de la entidad y a las condiciones climatológicas. En esa medida el Consorcio Cruz Chiquita formula las siguientes pretensiones:

- i) Que, se deje sin efecto las penalidades a las que se refiere la Carta N° 241-2022-MDH/GM.
- ii) Que, se deje sin efecto la decisión de la municipalidad según la cual, el plazo de ejecución del contrato terminó el 14.NOV.2022 y se apruebe el calendario en estricto cumplimiento del plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 y de la partida N° 5.01, capa de material de afirmado compactada.
- iii) Que, se deje sin efecto la resolución de contrato, comunicada al consorcio mediante Carta N°269-2022-MDH/GM.
- iv) Que, se apruebe la suspensión de la ejecución del plazo de ejecución de la obra debido a las condiciones climáticas.

Que, precisado lo anterior el Centro de Conciliación Extrajudicial AC, asignó el Expediente N° 02-2023-AD-P, al conciliador MARCELO AQUILES ALARCON ELERA, con registro de acreditación del MINJUS N° 29981, quien notifica con fecha 09 de enero del 2023, por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el Acta de Notificación N°1, con la Invitación para Conciliar N°1, solicitada por Consorcio Cruz Chiquita.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 051 - 2024-MDH/A

Que, el abogado Oscar Alberto Gamarra Hidalgo en calidad de apoderado judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el representante legal del Consorcio Cruz Chiquita Jonathan Halley Chacon Año, suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 015-2023, de fecha 28.02.2023 con el acuerdo total conciliatorio, en los siguientes términos:

- Las partes acordaron que se deje sin efecto las penalidades a las que se refiere la Carta N° 241-2022-MDH/GM.
- Las partes acordaron que se deje sin efecto la decisión de la Municipalidad Distrital de Huarmaca según la cual, el plazo de ejecución del contrato terminó el 14.NOV.2022 y se apruebe el calendario en estricto cumplimiento del plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 y de la partida N° 5:01 "Capa de Materiales de Afirmado Compactado".
- Las partes acordaron que se deje sin efecto la resolución de contrato, comunicada al consorcio mediante carta N°269-2022-MDH/GM.
- Las partes acordaron que se aprueben la suspensión de la ejecución del plazo de ejecución de la obra debido a las condiciones climáticas.

Que, en ese orden de actos, la Resolución de Alcaldía N° 395-2023-MDH/A, de fecha 14.NOV.2023, resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación con acuerdo total N° 15-2023, en la que se determinó a los acuerdos siguientes:

- Las partes acordaron que se deje sin efecto las penalidades a las que se refiere la Carta N° 241-2022-MDH/GM.
- Dejar sin efecto la decisión de la Municipalidad Distrital de Huarmaca según la cual, el plazo de ejecución del contrato termino el 14.NOV.2022 y se apruebe el calendario en estricto cumplimiento del plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 y de la partida N° 5:01 "Capa de Materiales de Afirmado Compactado".
- Aprobar la suspensión de la ejecución del plazo de ejecución de la obra debido a las condiciones climáticas.

Asimismo, se resuelve en su artículo segundo encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás Instancias Administrativas.

Que, con Memorándum N° 032-2023-MDH/A de fecha 29 de noviembre de 2023, del despacho de Alcaldía, a razón de la existencia de varias conciliaciones por parte de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, encarga a la Gerencia de Asesoría Jurídica realizar el control posterior de los actos de conciliación.

Que, mediante Oficio N° 014-2023-MDH-GAJ/DAVF de fecha 01.DIC.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó al Apoderado Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca emitir informe técnico sustentatorio, que permita conocer si las conciliaciones efectuadas por el ex apoderado legal judicial Abg. Oscar Alberto Gamarra Hidalgo, en atención al Acuerdo de Concejo N° 066-2023-MDH, ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2023-MDH y ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2023-MDH, han sido suscritas conforme a Ley. Asimismo, del EXPEDIENTE N° 02-2023-AD-P, EXPEDIENTE N° 152023 y EXPEDIENTE N° 80-2023, solicito remita en copias fedateadas la siguiente documentación. I) Acta de conciliación, II) Informe costo beneficio, III) Informe legal, IV) Por último, de existir en el legajo documentario de su despacho, Resoluciones de Alcaldía que autorizan conciliar al ex apoderado judicial Abg. Oscar Alberto Gamarra Hidalgo u otra documentación que considere relevante para el presente, solicitando que sea alcanzada conjuntamente con la demás Información peticionada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 051 - 2024-MD/H/A

Que, a través del Informe N° 159-2023MDH-AP-ERC, de fecha 12.DIC.2023, el apoderado judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, emite el informe técnico concluye en lo siguiente:

- En la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, se ha estado encaminando un procedimiento administrativo contrario a lo que establece las normas descritas en el presente informe, por cuanto no se han estado requiriendo los Informes técnico costo beneficio, previo a la emisión del Informe Legal y posterior autorización para la intervención del Apoderado Judicial, situación que ha conllevado que, no se realice un adecuado estudio del caso a efectos de poder determinar lo más beneficioso para la entidad y los alcances mediante el cual se le autorizaba al Apoderado Judicial su intervención en el procedimiento de conciliación.

- Que, el perjuicio económico que se habría originado en contra de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, asciende a la suma de S/. 1'559,384.56; conforme se desprende de la CARTA N° 241-2022-MDH/GM de fecha 02 de diciembre de 2022.

- La conciliación efectuada por el Ex apoderado judicial Abog. Oscar Alberto Gamarra Hidalgo, descritas en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 15-2023; no han sido emitidas conforme lo establecido en la Normativa descrita en el presente Informe, situación que conllevaría a una nulidad de oficio, que deberá ser evaluada por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el artículo 10° de la ley invocada establece las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, conforme a lo siguiente, entre otras:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Que, conforme al informe legal del visto se advierte – según redacción - este fue motivado por el Informe N° 035-2023-AJ-OSGH de fecha 1 de marzo de 2023, emitido por el apoderado judicial de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en el que se precisa que “es una de las facultades del PROCURADOR asistir a las invitaciones de conciliación, es por ello, con el Acuerdo de Concejo N° 06-2023-MDH aprobado en sesión de Concejo Municipal N° 02-2023, fue asignado en comisión para representar a la entidad en el Centro de Conciliación AC & Asociados, para conciliar con el Consorcio Cruz Chiquita en el marco del proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal - 20.40 KM en Trocha Carrozable Tramo Cruz Chiquita - Nuevo San Martín, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, el día 28 de febrero de 2023 a horas 11:30, con respecto a los puntos:

i. Que, se deje sin efecto las penalidades a las que se refiere la Carta N° 241-2022-MDH/GM.

ii. Que, se deje sin efecto la decisión de la municipalidad según la cual, el plazo de ejecución del contrato terminó el 14.NOV.2022 y se apruebe el calendario en estricto cumplimiento del plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 y de la partida N° 5:01, capa de material de afirmado compactada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 051 - 2024-MDH/A

iii. Que, se deje sin efecto la resolución de contrato, comunicada al consorcio mediante Carta N°269-2022-MDH/GM.

iv. Que, se apruebe la suspensión de la ejecución del plazo de ejecución de la obra debido a las condiciones climáticas.

También, se lee "Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2023-MDH, de fecha 25 de enero de 2023, emitido por el Concejo Municipal, se autoriza al apoderado judicial Abg. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Huarmaca participe en la conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Cruz Chuquita".

Que, para mayor detalle corresponde mostrar los términos del Acuerdo de Concejo N° 006-2023-MDH, de fecha 25 de enero de 2023

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2023-MDH

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Apoderado Judicial Abg. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y conforme a sus atribuciones, conferidas en facultades establecidas en la escritura pública de poder general y especial, participe a fin de conciliar, transigir o desistirse de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio que se viene tramitando con Expediente N° 02-2023-AD-P, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "AC & ASOCIADOS, conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Cruz Chiquita, que se realizara en la ciudad de Piura el día lunes 30 de enero de 2023, a horas 11:00 am;

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMENDAR al Apoderado para que haga suyas las propuestas de Conciliación presentadas por el Consorcio Cruz Chiquita respecto a: 1) que se deje sin efecto las penalidades a las que se refiere la Carta N° 241-2022-M.DH/GM; 2) que se deje sin efecto la decisión de la Municipalidad Distrital de Huarmaca según la cual, el plazo de ejecución del contrato termino el 14 de noviembre de 2022, y se apruebe el calendario en estricto cumplimiento del plazo de ejecución del adicional de obra N° 02 y de la partida N° 5.01: "capa de material de afirmado compactado"; 3) que se deje sin efecto la resolución del contrato, comunicada al consorcio mediante Carta N° 269-2022-MDH/GM; 4) que se apruebe la suspensión de la ejecución del plazo de ejecución de la obra debido a las condiciones climáticas, procurando el beneficio para esta Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Apoderado Judicial, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el irrestricto cumplimiento del presente acuerdo y una vez realizada las acciones correspondientes, emitir informe respectivo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley, la Unidad de Informática la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munihuarmaca.gob.pe).

Que, de acuerdo al artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución de Alcaldía N° 395-2023-MDH/A, de fecha 14.NOV.2023, estaría inmersa en vicio de nulidad de pleno derecho, dado que, su motivación no está conforme al ordenamiento jurídico, en otros términos, los fundamentos y conclusiones de anteriores decisiones o informes obrantes en el expediente devienen en ilegalidad, por tanto, contraviene la siguiente normativa:

- Artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM:

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 051 - 2024-MDH/A

97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

- Artículo 23 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece, Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás PROCESOS JUDICIALES interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, de acuerdo al análisis legal la autorización está estrictamente dirigida al PROCURADOR PÚBLICO en PROCESOS JUDICIALES interpuestos contra el gobierno local o sus representantes, no estableciendo que, en los procesos extrajudiciales el Concejo Municipal este facultado para autorizar la representación del procurador, ni mucho menos que dicha autorización se dirija al apoderado judicial.

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Legislativo n° 1326, establece como función de los/as procuradores/as públicos – entre otras - conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, previo informe del Procurador Público.

Que, la OPINIÓN N° 113-2018/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la cual concluye lo siguiente: (...) La normativa de contrataciones establece que la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el Titular de la Entidad -o el servidor en quien este haya delegado tal función-; en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con las normas de organización interna de cada Entidad.

Que, sobre este punto, la normativa especial señala en su primera y segunda disposición complementaria final que: PRIMERA: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias. SEGUNDA: La Supervisión de la contratación, el Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del OSCE.

Que, en línea de lo expuesto hasta aquí, resulta incuestionable que a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio este debe de revestir de ciertas exigencias y formalidades, ente ellas, la resolución del titular, en la que se sustenta costo beneficio, ponderación de costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio, evaluación que debe de estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 051 - 2024-MDH/A

Que, advertido ello, corresponde citar el artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo tenor es el siguiente:

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, bajo los argumentos expuestos el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones, ha determinado que corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se implemente, dentro del marco legal estricto del debido procedimiento administrativo, la potestad del control posterior respecto de los hechos controversiales antes expuesto, recomendando que, emitido dicho acto, se deberá notificar con el mismo al representante legal del Consorcio CRUZ CHIQUITA, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 395-2023-MDH/A, de fecha 14.NOV.2023, en razón que habría incurrido en vicios de nulidad de pleno de derecho, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley, N° 27444, al ser un acto de cumplimiento de actuaciones que contravienen al ordenamiento jurídico, conforme se ha desarrollado supra.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones contenidas en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Distrital de Huarmaca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento de control posterior, vía la revisión de los actos administrativos, a efectos de determinar la posible configuración de la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 395-2023-MDH/A, de fecha 14.NOV.2023, en razón que habría incurrido en vicios de nulidad de pleno de derecho, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley, N° 27444, en virtud de los sustentos expuestos en el Informe legal de la referencia de Visto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal; y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca para su cumplimiento según Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 051 - 2024-MDH/A

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al representante legal del Consorcio CRUZ CHIQUITA, el presente acto resolutorio, por el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, reservándose la entidad hasta el plazo otorgado el pronunciamiento sobre el fondo del asunto, con la absolución o sin ella, de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's, publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.munihuarmaca.gob.pe>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquiroma

